

RAD. 545 DE 2023 - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

jaime s sanchez lopez <jasalo8102@hotmail.com>

Jue 1/02/2024 4:30 PM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bemalapa20@yahoo.es <bemalapa20@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSOS CON ANEXOS .pdf;

Señores:

Juzgado Cuarto De Familia Del Circuito De Cartagena - Bolívar

Dra. Luz Estela Payares Rivera

Email: j04fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: Proceso Verbal De Divorcio De Matrimonio Civil

Demandante: Jorge Eliecer Pico Guevara

Demandados: Rosalba Lambis Acevedo

Radicado: 13001311000420230054500

Referencia: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación

Buenas tardes, favor acusar recibido

Jaime Antonio Sánchez López

Abogado

Celular: (57) 313 630 2961

Correo: jasalo8102@hotmail.com

Dirección: Bocagrande Cra 2 N° 12-125

Edificio Minarete, piso 2 oficina 2F.

Cartagena de Indias - Colombia

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada de JAIME SANCHEZ, que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional de JAIME SANCHEZ. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

Señores:

Juzgado Cuarto De Familia Del Circuito De Cartagena - Bolívar

Dra. Luz Estela Payares Rivera

Email: j04fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: Proceso Verbal De Divorcio De Matrimonio Civil

Demandante: Jorge Eliecer Pico Guevara

Demandados: Rosalba Lambis Acevedo

Radicado:13001311000420230054500

Referencia: Recurso De Reposición Y En Subsidio Apelación

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, abogado inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional número 172.210, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jasalo8102@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ELIECER PICO GUEVARA, comedidamente me dirijo a usted con el propósito de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual fue notificado por estado electrónico del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) con base a los argumentos que más adelante señalo.

I.- Fundamentos Facticos Del Recurso

1.- Mi mandante presento demanda de divorcio de matrimonio civil la cual por reparto correspondió a esta judicatura con el radicado arriba anotado.

2. Esta casa judicial inadmitió la demanda mediante auto de fecha 7 de noviembre 2023, el cual fue debidamente subsanada por el suscrito y fue admitida mediante auto de fecha Noviembre Diecisiete (17) Del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

3.- El suscrito apoderado procedió de manera inmediata con la notificación de la demanda conforme lo regla la ley 2213 de 2022. Por ello procedió con el envío a través de la empresa COLDELIVERY, del auto admisorio de la demanda, la demanda y su anexos, auto que inadmite la demanda, la su subsanación de la demanda, la cual certificó lo siguiente:

NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: CE00015864

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 004 DEFAMILIA DE CARTAGENA DIR: / TEL:6645530
DEMANDADO(S)	ROSALBA LAMBIS ACEVEDO
NOTIFICADO	ROSALBA LAMBIS ACEVEDO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	ROSALBALAMBISACEVEDO@GMAIL.COM
RADICADO	00545 - 2023
NATURALEZA DEL PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	26

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JORGE ELIECER PICO GUEVARA
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	JASAL08102@HOTMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-12-11 16:45:04
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-12-18 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI Fecha/Hora: 2023-12-11 16:45:12
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	2
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	74.125.151.174

4.- Desde la fecha de la notificación hasta la presente, el suscrito apoderado no ha recibido escrito alguno de parte de la demandada ni de su apoderada judicial, que haga referencia a la defensa de sus derechos e intereses.

5.- Esta casa judicial mediante la providencia recurrida, manifiesta que la “(...)La demandada ROSALBA LAMBIS ACEVEDO **muy a pesar de no encontrarse notificado personalmente del auto admisorio de la demanda,** otorga poder a un profesional del derecho Dra. **BEATRIZ LAMBIS ACEVEDO,** pudiendo de esta manera tener por notificado a dicha parte por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. (...)” **Negrillas, cursivas y subrayadas son del suscrito para resaltar.**

II.- Fundamentos Jurídicos Del Recurso.

En nuestro ordenamiento procesal se consagran las formas como se notifican las providencias. Dentro de ellas, se señala la forma como

debe notificarse la que admite la demanda, tanto al demandante como al demandado. En el presente proceso, desde la admisión de la demanda esta judicatura señaló la forma como debía surtirse la notificación de dicha providencia a la parte demandada, y señaló que debía hacerse de manera personal, por lo que el suscrito apoderado, procedió conforme los mandatos procesales vigentes a cumplir dicha orden, por lo que se hizo notificación, aclarando, que utilizó la forma señalada en la ley 2213 de 2022, que en su artículo 8 dijo:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)” Negrillas, cursivas y subrayadas son del suscrito para resaltar.

En este orden de ideas, tal como se dijo en la parte fáctica de este recurso, el suscrito apoderado a través de la empresa COLDELIVERY, hizo envío de la notificación personal virtual al correo electrónico de la demandarosalbalambisacevedo@gmail.com, quien certificó y cotejó dicho envío, indicando que la demandada señora **Rosalba Lambis Acevedo**, recibió en su cuenta de correo electrónico¹ el día “**2023-12-11**” a las “**16:45:12**” que la notificación electrónica obtuvo constancia de lectura y tuvo dos consultas realizadas, tal como se puede constatar con los documentos que se anexan a este recurso y de la certificación que se expuso en este documento.

¹ Con el poder y con la presentación de la demanda, mi cliente manifestó bajo la gravedad de juramento que que el correo electrónico de la señora ROSALBA LAMBIS ACEVEDO, es rosalbalambisacevedo@gmail.com y que conoce dicho email porque era el correo electrónico que ella utilizaba para compra de tiquetes aéreos. Para ello se aportó en los anexos de la demanda la prueba sumaria respectiva que me fue entregada por mi cliente y así cumplir con el requisito de la ley 2213 de 2022.

Cabe mencionar su señoría, que el suscritito apoderado no había aportado el certificado y cotejado de la notificación respectiva al juzgado, pues se estaba a la espera del vencimiento de término de traslado para proceder con la solicitud que correspondiera según el caso y dependiendo la actitud procesal que asumirá la parte contraria, tal como se hará en el presente recurso.

III.- Conclusión

1.- En el presente caso, **la notificación** de la providencia que admite la demanda **se hizo conforme lo reglado por la ley 2113 de 2022**, esto es de manera virtual, tal como se certifica y coteja por la empresa de envíos supra mencionada y conforme la prueba documental que se anexa con este escrito.

2.- La parte demandada señora **Rosalba Lambis Acevedo**, **recibió** el correo electrónico correspondiente **que contenía la notificación personal virtual**, el auto que admite la demanda, la demanda y sus anexos, el auto que inadmite la demanda y la subsanación de la misma tal como se cotejó, **y la constancia de haberlo abierto**, esto fue, el **día 11 de diciembre del año 2023**.

3.- La parte demandada señora **Rosalba Lambis Acevedo**, **se tuvo por notificada de la providencia que admitió la demanda**, dos días después de haber recibido el correo electrónico correspondiente esto fue, el **día 13 de diciembre del año 2023**.

4.- Consecuente con lo anterior, el término de traslado correspondiente a la parte demandada señora **Rosalba Lambis Acevedo**, **comenzó a correr el día 14 de diciembre de 2023, y finalizó el día 1 de febrero de 2024**.

5.- Consonante con toda la argumentación fáctica y probatoria aquí expuesta, comedidamente le solicitaré a esta honorable casa judicial se sirva revocar su providencia y tener por notificada a la parte demandada de manera personal - virtual conforme la reglamentación de la ley 2213 de 2022.

6.- Su señoría téngase en cuenta que el email corresponde al de la demandada, no solo por la manifestación de mi mandante y la prueba sumaria que aportó al proceso, sino también porque es el mismo correo de donde otorga el poder a la apoderada que la representa **Dra. BEATRIZ LAMBIS ACEVEDO**.

7.- A la fecha de presentación del recurso que nos ocupa, no existe o tiene conocimiento el suscrito apoderado de que se haya presentado respuesta alguna a la demanda, y al estar vencido el término de traslado, se solicitará la fijación de fecha de audiencia que

corresponde a este tipo de procesos, conforme lo regla el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.²

VI.- Petición

1.- Se revoque la providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual fue notificado por estado electrónico del veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que tuvo notificada a la señora Rosalba Lambis Acevedo, por conducta concluyente y en su lugar, deberá tener por notificada a la misma de manera personal - virtual según las prescripciones de lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

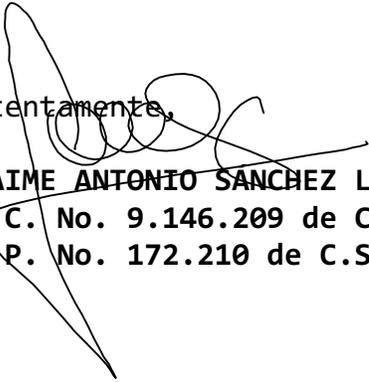
2.- Como consecuencia de lo anterior, y en virtud que el término de traslado correspondiente se encuentra vencido, comedidamente solicito fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y de ser posible, la del artículo 373 del C.G.P.

3.- De manera subsidiaria y en el eventual caso que no se revoque la providencia, concédase el recurso de apelación correspondiente.

V.- Pruebas Y Anexos

1.- Certificado y cotejado de la notificación personal - virtual, la cual se hizo a través de la empresa de mensajería **COLDELIVERY**, donde se evidencia la notificación personal virtual a la parte demandada y la constancia del cotejo de los documentos que fueron enviados conforme manda la ley procesal vigente.

Atentamente,


JAIME ANTONIO SANCHEZ LÓPEZ
C.C. No. 9.146.209 de Cartagena
T.P. No. 172.210 de C.S. de la Jud.

² **ARTÍCULO 372 DEL CGP. “(...) 1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda**, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. (...)” Negrillas y subrayadas para destacar.

CERTIFICADO DE RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA



NUMERO DE IDENTIFICADOR DEL CERTIFICADO: **CE00015864**

La suscrita representante legal de **COLDELIVERY S.A.S.** certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de la notificación electrónica:

DETALLE DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022	
JUZGADO	JUZGADO 004 DEFAMILIA DE CARTAGENA DIR: / TEL:6645530
DEMANDADO(S)	ROSALBA LAMBIS ACEVEDO
NOTIFICADO	ROSALBA LAMBIS ACEVEDO
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO:	ROSALBALAMBISACEVEDO@GMAIL.COM
RADICADO	00545 - 2023
NATURALEZA DEL PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
ANEXOS	AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,
FOLIO(S)	26

DATOS DEL DEMANDANTE	
DEMANDANTE	JORGE ELIECER PICO GUEVARA
DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO	JASALO8102@HOTMAIL.COM

RESULTADO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICO	
FECHA DE ENVIO	2023-12-11 16:45:04
TIEMPO DISPONIBLE PARA LA APERTURA	2023-12-18 23:59:59
LA NOTIFICACION FUE ENVIADA	SI
LA NOTIFICACION FUE RECIBIDA EN LA DIRECCION ELECTRONICA DE DESTINO	SI
LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA:	SI Fecha/Hora: 2023-12-11 16:45:12
CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA	2
ANOTACION	SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA
IP PUBLICA DEL DEMANDADO	74.125.151.174

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **11 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ELIZABETH NUNEZ BAEZ | Representante Legal
COLDELIVERY S.A.S.**



COLDELIVERY S.A.S.
 Nit 830141717-8
 Reg.Postal 0378 / Lin.Min.Comun. 002890
 Dir.Ofi.Prin. TV 93 No 22 D 35 interior 85 / Bogotá D.C.
 Colombia
 Dir.Ofi.Ori Centro, Cll. del Cuartel 36-122 Lt 1 /
 CARTAGENA-BOLIVAR
 Pbx 3046788936 - 3014400954 - 6056631914
 Email contacto@logisticajudicialhojosorozco.com
 Web www.coldelivery.com.co



CE00015864

Fecha Admisión
 2023-12-11 16:43:48
Ofic.Origen
 LOGISTICA JUDICIAL HOYOS
 OROZCO
 tejedachicolauryaola@gmail.com

DESTINO
 CARTAGENA-BOLIVAR

REMITENTE							Firma Remitente				DESTINATARIO							
JUZGADO 004 DEFAMILIA DE CARTAGENA											DESTINATARIO: ROSALBA LAMBIS ACEVEDO DIRECCIÓN: ROSALBALAMBISACEVEDO@GMAIL.COM CIUDAD: CARTAGENA-BOLIVAR							
ENVIADOR POR																		
JORGE ELIECER PICO GUEVARA																		
Radicado			Proceso				Artículo				Anexo							
00545 - 2023			DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL				Notificación Personal Ley 2213 de 2022				AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS,							
Cant	Alto	Ancho	Largo	Peso	Folios	V.Asegurado	Valor	Cost.Manejo	V.Impresión	V.Sobre	V.Empaque	V.Digitalización	V.Otros	Iva	V.Total			
1	cm	cm	cm	0 kg	26 0	\$5.000	\$6.723	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1.277	\$8.000			
Recibido a Satisfacción										Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>			Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe			Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>		
Nombre Legible / C.C.:																		

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

Calle del cuartel, edificio cuartel del fijo, segundo piso Email:

j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL - VIRTUAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022.

Señora:

ROSALBA LAMBIS ACEVEDO

CC. No. 45.545.476

Correo electrónico: rosalbalambisacevedo@gmail.com

DATOS DEL PROCESO:

JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
Juzgado Cuarto De Familia De Cartagena	00545 - 2023	JORGE ELIECER PICO GUEVARA	ROSALBA LAMBIS ACEVEDO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL	Noviembre Diecisiete (17) Del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días (2) hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el indicador recepcione acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Se le recuerda que usted dispone de un término de traslado por veinte días (20).

Se adjunta: auto que admite demanda, copia de la demanda con sus anexos, auto que inadmite, la subsanación y demás piezas procesales.

Nota: Se deja constancia de que esta notificación fue realizada por la parte interesada, señor Jorge Eliecer Pico Guevara. El correo electrónico al cual se envía la presente notificación fue el suministrado por mi cliente y que hace parte del expediente, de acuerdo a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C. No. 9.146.209 de Cartagena

T.P. No. 172.210 del C. S. De la J.

Señora juez:

Informo a usted que, dentro del presente expediente continente de un proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, donde el apoderado del demandante, dentro del término legal, subsano la causal que dio lugar a la inadmisión de la misma, de acuerdo con lo resuelto por este despacho mediante auto anterior. Sírvase ordenar.

Cartagena, noviembre 17 de 2023.

**ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, NOVIEMBRE DIECISIETE
(17) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

RAD. 13-001-31-10-004-2023- 00545-00

Visto el informe secretarial que antecede y luego del examen del expediente, se observa que los actores a través de su apoderado judicial subsano los vicios que dieron lugar a la inadmisión de la demanda. Así pues, este despacho observando que la actora cumplió con el lleno de todos los presupuestos procesales para el ejercicio del derecho de acción que se promueve según la ley procesal, doctrina y jurisprudencia, los cuales son: La jurisdicción del funcionario, su competencia para conocer del caso en concreto, que quien formula la demanda tenga plena capacidad procesal, que la acción no haya caducado, que la demanda sea presentada conforme a los requisitos formales. Y que, como consecuencia de lo anterior, establece el artículo 90 del C. G de P. que *“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales”*.

Este despacho, obrando en sujeción a la anteriormente norma transcrita,

RESUELVE

- 1) Se admite la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL.
- 2) Notifíquese personalmente del presente auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Córresele traslado por el termino de veinte (20) días.
- 3) Notifíquese personalmente al señor Procurador Delegado ante los asuntos de familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA PAYARES RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Estela Payares Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a12cad95c9327dd5b142f18c03da50efe63abf4bb73f915a2fe00045969e403**

Documento generado en 17/11/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE CARTAGENA (REPARTO)

E.

S.

D.

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor, identificado con la C.C. N° 9.146.209 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.210 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en esta ciudad, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jasalo8102@hotmail.com, comedidamente me dirijo a usted, en mi condición de apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, para manifestarle que instauo **PROCESO VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, contra la señora **BELKIS ANDREÍNA SUÁREZ CARRILLO**. Para este efecto se harán las **DECLARACIONES Y CONDENAS** que más adelante señalo y se colman los requisitos procedimentales de rigor, así:

I.- GENERALIDADES - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.- **DEMANDANTE: JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91047222, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, calle 49ª, No. 69a - 41, correo electrónico jhonathan1726@gmail.com y número de celular 3025378022.

2.- **DEMANDADA: ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.545.476, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena, barrio las palmeras manzana 41, Lote 3, teléfono: 3178633173. Email rosalbalambisacevedo@gmail.com

3.- **APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDANTE: JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, de particularidades expresadas anteriormente.

II.- HECHOS

1.- Mi poderdante el señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA** y la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, contrajeron matrimonio civil, el día 27 de marzo de 2009 en la notaría quinta del círculo notarial de Cartagena a través de escritura de protocolización número 437. Matrimonio que fue debidamente registrado en el libro de matrimonios de la misma Notaria, bajo el indicativo serial 05436092.

2.- Cuenta mi apadrinado que, de la relación matrimonial anteriormente reseñada, procreamos tres hijos de nombres **JOSE ANGEL PICO LAMBIS**, el cual nació el día 25 de agosto de 2004, y fue debidamente registrado en la Notaría 5 Del Círculo Notarial De Cartagena bajo el indicativo serial 41336447 y NUIP 1043656293, y en

la actualidad tiene 19 años; **EMANUEL DAVID PICO LAMBIS**, el cual nació el día 12 de diciembre de 2013, y fue debidamente registrado en la Notaría 5 Del Círculo Notarial De Cartagena bajo el indicativo serial 53111594 y NUIP 1201238361, y en la actualidad tiene 9 años de edad; y **SAMANTHA ZOE PICO LAMBIS**, el cual nació el día 19 de septiembre de 2015, y fue debidamente registrada en la Notaría 5 Del Círculo Notarial De Cartagena bajo el indicativo serial 55863996 y NUIP 1201248662, y en la actualidad tiene 8 años de edad.

3.- Refiere mi prohijado señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, que él y su cónyuge la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, se encuentran separados de cuerpos por la vía de los hechos desde hace más de dos años, esto es, desde el mes de julio del año 2021.

4.- Manifiesta mi mandante señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, que, desde el momento de la separación con su cónyuge la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, y hasta la fecha de presentación de la demanda, no ha existido reconciliación entre ellos.

5.- Manifiesta mi mandante que el último domicilio en común entre él y su consorte, fue en la ciudad de Cartagena, la ciudad de Cartagena, barrio las palmeras manzana 41, Lote 3, y la parte demandada lo conserva.

6.- Manifiesta mi mandante que él y su consorte no pactaron capitulaciones matrimoniales al contraer nupcias.

Por los anteriores hechos presento las siguientes:

III.- PRETENSIONES

1.-) A través de los trámites del proceso de VERBAL, con fundamento en la causal 8ª del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que modificó el Artículo 154 del Código Civil, previa comprobación y concordancia de los HECHOS planteados y que sirvieron de fundamento a la causal invocada, **DECRÉTESE EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, CONTRAÍDO POR LOS SEÑORES JORGE ELIECER PICO GUEVARA** y la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**. Dicha unión fue celebrada el día el día 27 de marzo de 2009 en la notaría quinta del círculo notarial de Cartagena a través de escritura de protocolización número 437. Matrimonio que fue debidamente registrado en el libro de matrimonios de la misma Notaria, bajo el indicativo serial 05436092.

2.-) En lo pertinente a la SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los cónyuges decrétese, conjuntamente con la sentencia de divorcio, su consecuente DISOLUCIÓN y, dejando en estado de liquidación la misma

para que los interesados si a bien lo atienen, procedan con la demanda respectivo o en su defecto el trámite notarial correspondiente si a ello hubiera lugar.

3.-) no hay lugar a condena de cónyuge culpable, toda vez que la causal invocada es de aquellas que no endilga responsabilidad, es decir, es una causal objetiva.

4.-) Consecuente con lo anterior las obligaciones entre el señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA** y la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, derivadas de su vínculo matrimonial cesaran, por lo que cada uno de ellos responderá por su propia de subsistencia, se termina la obligación de cohabitar, así como la de socorro de ayuda y demás derivadas de su vínculo.

5.-) **ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EN LOS RESPECTIVOS LIBROS DEL ESTADO CIVIL, PARA EFECTOS DE LO CUAL SE LIBRARÁN LAS COMUNICACIONES PERTINENTES.**

5.1.- Para ello, Ofíciase a la Notaria quinta de de Cartagena, para efectos de inscribir la sentencia de divorcio de matrimonio civil en el registro civil de matrimonio de las partes, registrado en bajo el indicativo serial número 05436092, a los siguientes correos electrónicos: notariaquintacartagena@hotmail.com y quintacartagena@supernotariado.gov.co

5.2.- De la misma manera Ofíciase a la **Notaria única de san Vicente - Santander**, para efectos de inscribir la sentencia de la sentencia de divorcio de matrimonio civil en el registro civil de nacimiento de mi representado **JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, registrado bajo el indicativo serial número 14283165, a los siguientes correo electrónicos unicasanvicentedechucuri@supernotariado.gov.co y sanvicentenotaria@gmail.com

5.3.- Con el envío de la sentencia a los correos electrónicos de las notarías respectivas, comedidamente solicito se me copie a la dirección electrónica jasal8102@hotmail.com, para hacerle el seguimiento correspondiente.

6.-) Condénese a costas en el presente proceso a la demandada, si hace oposición a la presente demanda.

IV.- CAUSAL ALEGADA

La causal que se alega con la presenta demanda es la casual 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano. Esta causal es

eminente objetiva al encontrarse los desposados actualmente separados de cuerpos de facto desde hace más de dos (2) años, sin que hubiese existido entre ellos reconciliación alguna entre la pareja. La conducta descrita como causal de divorcio según nuestra legislación civil, se ha sucedido reiterada e ininterrumpidamente, sin que hubiera reconciliación entre las partes durante los dos años de su separación de cuerpos de facto, ni en la actualidad.

Explica mi representado que se encuentra separado de cuerpo de hecho desde el mes de julio del año 2020 hasta la actualidad. Que no ha tenido ningún tipo de reconciliación con su consorte desde esa época hasta la fecha de presentación de la demanda, por lo que la situación se ha mantenido en el tiempo. Esta causal por su carácter eminentemente objetivo no está sujeta al término de caducidad de la acción descrito en el artículo 156 del código civil, y solo haciendo el conteo del término evidentemente se observa que la causal se ha confirmado, por lo que esta judicatura se limitara si es del caso, a verificar estos hechos y así lo decidiría y declara en sentencia que hará tránsito a cosa juzgada conforme lo ordena la ley.

V.- PRUEBAS

A.- DOCUMENTALES

Sírvase tener como pruebas y darles el valor demostrativo que les corresponda, a los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de MATRIMONIO.
- 2.- Copia de la cedula del demandante.
- 3.- Registro civil de nacimiento de mi asistido.
- 4.- Registro civil de nacimiento de los hijos comunes aun el del mayor de edad
- 5.- Prueba sumaria de conocimiento de correo electrónico de la demandada.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer a ese despacho a la demandada, señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, para que absuelva, bajo la gravedad del juramento y conforme a las normas pertinentes del C.G.P el interrogatorio de parte que oportunamente presentaré en sobre cerrado, o realizare de manera verbal en la respectiva audiencia.

C.- DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer a este despacho a mi mandante, el señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, para que bajo la gravedad de juramento y conforme a las normas pertinentes del C.G.P, deponga sobre los hechos constitutivos de esta demanda.

D.- TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer, para que depongan sobre todos y cada uno de los hechos constitutivos de la presente demanda, específicamente en lo referente a la separación de cuerpos de facto por más de dos (2) años entre las partes, y a la ausencia de reconciliación entre los mismos desde la fecha de la separación hasta la fecha de la presentación de la demanda, a las siguientes personas:

1.- ELIECER PICO SANTAMARIA , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **9526107**, domiciliado y residenciado en la Carrera 23 No. 14-63, barrio Jaime Ramírez - San Vicente de Chucuri (Santander), email lijoro2683@gmail.com, y numero de celular 3208565565.

2.- ROSALBA GUEVARA GUEVARA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **37940316**, domiciliada y residenciada en la Carrera 23 No. 14-63, barrio Jaime Ramírez - San Vicente de Chucuri (Santander), email lijoro2683@gmail.com, y numero de celular **3219143143**

3.- CARLOS AUGUSTO PICO GUEVARA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13716228, domiciliado y residenciado en la Calle 11 b 1b - 20 torre 3 apto 713 zafiro - Piedecuesta (Santander), email carpicoguevara@gmail.com, y numero de celular 3178499887.

4.- LUCAS ALEJANDRO MARIN PALACIOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1045712187, domiciliado y residenciado en Calle 49 No. 66-56 barrio modelo - barranquilla, email lukasmarin93@gmail.com, y numero de celular 3113647964.

5.- ROSALBA LAMBIS ACEVEDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 45545476, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cartagena, barrio las palmeras Manzana 41, Lote 3, email rosalbalambisacevedo@gmail.com, y numero de celular 3178633173

VI.- PROCEDIMIENTO

La presente demanda seguirá el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el Código General del Proceso, libro tercero, sección primera, título I, capítulo I y II, concretamente en los artículos 368 al 373 y 388 al 389 del mismo estatuto. De igual manera por lo dispuesto por la Ley 25 de 1992.

VII.- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de la presente demanda: Factor objetivo, naturaleza del asunto, en virtud a lo dispuesto por el artículo 22 del código general del proceso; y por el factor territorial de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 ibidem. Siendo el ultimo domicilio común de la pareja en la ciudad de Cartagena y ambos partes lo conservan.

VIII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

De carácter sustancial invoco las siguientes normas: Artículo 42, Literal 8º de la Constitución Nacional; Artículos 5º, 6º numeral 2, 3 y demás normas aplicables de La Ley 25 de 1992. Artículo 152 a 164, 178 y concordantes del código civil colombiano; De carácter adjetivo invoco el Artículo 368 y demás aplicables y concordantes del C.G.P, LEY 2213 de 2022

IX.- ANEXOS

Todos los anunciados en el acápite de pruebas, poder como mensaje de datos para actuar dentro del presente proceso y la respectiva constancia de envío, prueba sumaria del conocimiento del correo electrónico de la demandada conforme lo exige la ley 2213 de 2022, escrito de medidas cautelares.

X.- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

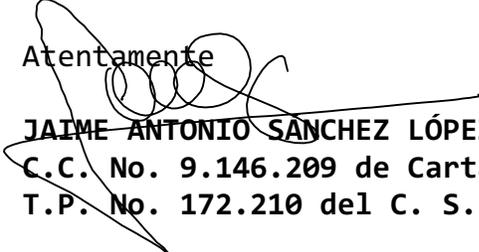
El demandante recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, calle 49ª, No. 69a - 41, correo electrónico jhonathan1726@gmail.com y número de celular 3025378022.

Mi mandante manifiesta que la demandada recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, barrio las palmeras manzana 41, Lote 3, teléfono: 3178633173 y rosalbalambisacevedo@gmail.com. Así mismo manifiesta bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico de la señora ROSALBA LAMBIS ACEVEDO, es

rosalbalambisacevedo@gmail.com. y que lo conoce porque era el correo electrónico que la misma para compra de tiquetes aéreos. Para ello se aporta en los anexos de esta demanda la prueba sumaria respectiva que me fue entregada y así cumplir con el requisito de la ley 2213 de 2022.

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de abogado litigante, ubicada en esta ciudad, barrio Bocagrande, carrera 2 No. 12 -125, edificio minarete segundo piso oficina 2F, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jasalo8102@hotmail.com celular 3136302961.

Atentamente


JAI ME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C. No. 9.146.209 de Cartagena.

T.P. No. 172.210 del C. S. de la Jud.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05436092



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría 5 Consulado Cortegimiento Insp. de Policía Código C 4 X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
Colombia.....Bolívar.....Cartagena.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
Colombia.....Bolívar.....Cartagena.....

Fecha de celebración: Año 2 0 0 9 Mes M A R Día 2 7 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 437..... de esta Notaría

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: PICO GUEVARA JORGE ELIECER.....

Documento de identificación (Clase y número): c.c.91047222.....

NOTARIA DE CARTAGENA
La suscrita Notaria da fe que esta fotocopia coincide con el original que ha tenido a la vista.
01 ABR. 2009
ELITH ZUNIGA PÉREZ
NOTARIA

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: LAMBIS ACEVEDO ROSALBA.....

Documento de identificación (Clase y número): c.c.45545476.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: LAMBIS ACEVEDO ROSALBA.....

Documento de identificación (Clase y número): c.c.45545476.....

Nombre y familia del funcionario que autoriza: ELITH ZUNIGA PEREZ

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 9 Mes A B R Día 0 1

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
Jose Angel Pico Lambis.....	R.C.	41336447..

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Este documento es fiel copia del original

Este sello cumple con los
requerimientos de la Ley
1564 de 2012.

Envío #CE00015864.

Enviado el 11 de Diciembre de 2023

COTEJO ELECTRÓNICO

COLDELIVERY...
Lic.min.com. 002890

CÉDULA DE
CIUDADANIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 91.047.222

Apellidos
PICO GUEVARA

Nombres
JORGE ELIECER

Nacionalidad
COL

Estatura
1.80

Sexo
M

Fecha de nacimiento
26 NOV 1983

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
04 FEB 2002, SAN VICENTE DE CHUCURI

Fecha de expiración
29 ABR 2033

Firma

Jorge Eliecer P.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.201.238.361

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53111594

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraría Notaría Número 05 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C 4 X

NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido PICO Segundo Apellido LAMBIS

Nombre(s) EMMANUEL DAVID

Fecha de nacimiento Año 2013 Mes DIC Día 12 Sexo (en letras) MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 118226354

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LAMBIS ACEVEDO ROSALBA

Documento de identificación (Clase y número) CC 45.545.476 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PICO GUEVARA JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número) CC 91.047.222 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PICO GUEVARA JORGE ELIECER

Documento de identificación (Clase y número) CC 91.047.222 Firma [Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2018 Mes DIC Día 23 Nombre y firma del funcionario que autoriza ELITH ZUNIGA PEREZ NOTARIO

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

VALIDO PARA LA DECLARACION DE NACIMIENTO ART. 124 INELEC 2011

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria Quinta
de
Cartagena

LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA COPIA TOMADA
DEL ACTA DE REGISTRO QUE SE HIZO EN ESTA NOTARIA.
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

24 DIC 2023
EXPEDIDO.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial

55863996

NUIP 1.201.248.652

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 005 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código C 4 X

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 5 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido PICO Segundo Apellido LAMBIS
Nombre(s) SAMANTHA ZOE

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes SEP Día 19 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 53095231-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos LAMBIS ACEVEDO ROSALBA
Documento de identificación (Clase y número) CC 45.545.476
Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PICO GUEVARA JORGE ELIECER
Documento de identificación (Clase y número) CC 91.047.222
Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PICO GUEVARA JORGE ELIECER
Documento de identificación (Clase y número) CC 91.047.222
Firma Jorge Eliecer Pico

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes SEP Día 25
Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE AL CORINNE LUNA - NOTARIO (E)

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -





Todas las aerolíneas,
Todos los destinos
En un solo lugar
Atención por Whatsapp
310 4915803



iLlama ya!

Bogotá: (1) 743 6620 Cali: (2) 485 0400 Medellín: (4) 604 1777
B/quilla: (5) 385 2828 Pasto: (2) 736 5080 Pereira: (6) 340 0720
Armenia: (6) 735 9840 S. Marta: (5) 436 6151 Cartagena: (5) 693 0520
V/dupar: (5) 589 4120 Cúcuta: (7) 594 3050 Manizales: (6) 891 8920
B/manga: (7) 697 0800



Gracias por reservar en www.TiquetesBaratos.com, a continuación encontrará la confirmación de su itinerario.

Código de reserva aerolínea:

C&oaucedigo de reserva agencia:

JQFDAA

JQFDAA

Nombre del(os) viajero(s)
Rosalba Lambis

Correo Electrónico
Rosabalambisacevedo@gmail.com

Teléfono residencia: Teléfono movil:
3178633173 3178633173

IMPORTANTE: La reserva de su viaje se encuentra **confirmada**, el tiempo de su reserva será garantizada durante el día en que fue realizada. La cancelación de la misma dependerá de las condiciones y restricciones de la tarifa.

IDA

Martes, 11 de Enero de 2022	San Andres(Colombia)	Cartagena(Colombia)
Línea aérea: 	Hora Salida: 19:32:00 Terminal: San Andres Número de Vuelo: 4233	Martes, 11 de Enero de 2022 Hora Llegada: 20:50:00 Terminal: Rafael Nunez Número de Vuelo: 4233

**Pago Total para Todos los Viajeros
(incluye TODOS los impuestos)**

\$ 105.700 COP

IMPORTANTE:

El transporte y otros servicios prestados por el transportista están sujetos a las condiciones de transporte, las cuales son citadas como referencia. Estas condiciones pueden ser solicitadas al transportista emisor del billete. El recibo/itinerario constituye el billete de pasaje a los efectos del artículo 3 del convenio de Varsovia, excepto en el caso de que el transportista entregue al pasajero otro documento que cumpla con los requisitos del indicado artículo 3. Si el viaje del pasajero termina o tiene una escala en un país que no sea el de salida, puede aplicarse el convenio de Varsovia, rigiendo dicho convenio y, en la mayoría de los casos, limitando la responsabilidad de los transportistas por muerte o lesiones personales, así como por pérdida del equipaje o daños al mismo. Véase también el aviso titulado "Aviso a los pasajeros internacionales sobre limitación de responsabilidad" y "Aviso a los pasajeros limitaciones de responsabilidad por equipaje".

POLÍTICA DE CANCELACIÓN:

Entendemos que a veces los planes cambian. Nosotros no cobramos cargos por cambios o cancelaciones. Sin embargo, Lan Airlines aplica penalidades por cancelaciones o cambios las cuales debemos transferir al pasajero. Para mayor información sobre las penalidades específicas de su tiquete por favor contacte a un asesor en nuestra línea de atención gratuita nacional 018000 1-84253.

INFORMACIÓN ADICIONAL DE CANCELACIÓN

Recuerda que cualquier cambio en la cancelación podrá suponer gastos aplicables según la disponibilidad y la política de la empresa.

Aprovecha las Mejores Tarifas!
www.tiquetesbaratos.com
233 hoteles en **Cartagena**
desde **\$ 136.000**
RESERVA YA! >



Señor (a):
JUEZ DE FAMILIA DE CARTAGENA - REPARTO.
E.S.D.

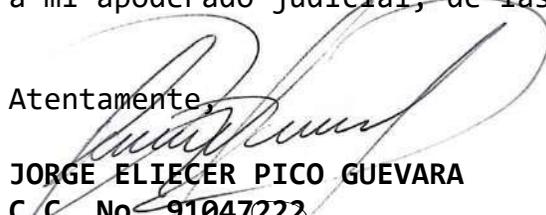
REFERENCIA: MEMORIAL PODER

JORGE ELIECER PICO GUEVARA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91047222, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, calle 49ª, No. 69a - 41, correo electrónico jhonathan1726@gmail.com y número de celular 3025378022, actuando en nombre propio, a usted manifiesto que por medio de este escrito, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al abogado **JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía No 9.146.209 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No 172.210 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica que aparece inscrito en el registro nacional de abogados jasalo8102@hotmail.com; para que en mi nombre y representación **INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de mi cónyuge la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.545.476, domiciliada en la ciudad de Cartagena.

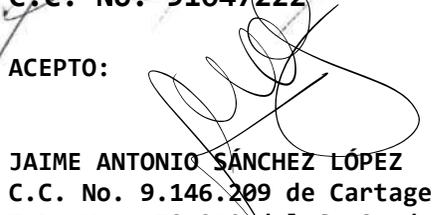
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco el correo de la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**, y es rosalbalambisacevedo@gmail.com. conozco ese correo toda vez que es el que utilizaba la misma para compra de tiquetes aéreos. Para ello entregaré la prueba sumaria respectiva al abogado para que la aporte con la demanda y así cumplir con la exigencia de la ley 2213 de 2022. De la misma manera manifiesto bajo la gravedad de juramento que toda la información suministrada al abogado Sánchez López, para la gestión encomendada es cierta y veraz, y está amparada bajo la presunción de buena fe. Por lo tanto, relevo de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, disciplinaria al mencionado abogado, por la utilización de la misma. Sírvase señor juez, reconocer personería en los términos y para los fines señalados.

Faculto expresamente al abogado Sánchez López, para presentar demanda de liquidación de sociedad conyugal a continuación del divorcio si a ello hubiere lugar, recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir, interponer recursos y excepciones, intervenir en las audiencias de la ley, en mi nombre conciliar y actuar dentro de la audiencia respectiva, proponer soluciones de arreglo de acuerdo a mis indicaciones, y en general, lo faculto para que defienda mis legítimos derechos e intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso, relevo a mi apoderado judicial, de las costas y gastos procesales.

Atentamente,


JORGE ELIECER PICO GUEVARA
C.C. No. 91047222

ACEPTO:


JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. No. 9.146.209 de Cartagena.
T.P. No. 172.210 del C. S. de la Jud.

(Sin asunto)

JORGE PICO GUEVARA <jhonathan1726@gmail.com>

Lun 30/10/2023 2:59 PM

Para:jasalo8102@hotmail.com <jasalo8102@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

PODER (1).pdf;

Señor:

JUEZ DE FAMILIA DE CARTAGENA (REPARTO)

E.

S.

D.

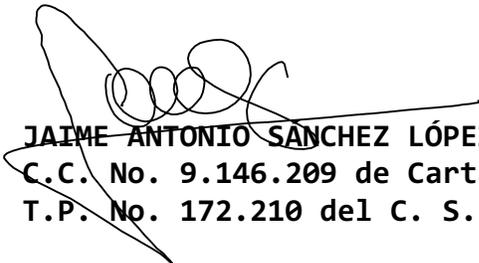
JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor, identificado con la C.C. N° 9.146.209 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.210 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en esta ciudad, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jasalo8102@hotmail.com, comedidamente me dirijo a usted, en mi condición de apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, para solicitarle a ese despacho se sirva **DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:**

DE CARÁCTER PERSONAL

Con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso¹, sírvase señor Juez **DECRETAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS PRECAUTELATIVAS:**

1.- MEDIDAS PRECAUTELATIVAS DE CARÁCTER PERSONAL. Sírvase decretar la residencia separada de los consortes **JORGE ELIECER PICO GUEVARA** y la señora **ROSALBA LAMBIS ACEVEDO**.

Atentamente.



JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ

C.C. No. 9.146.209 de Cartagena.

T.P. No. 172.210 del C. S. de la Ju

¹ **ARTÍCULO 598. DEL C.G.P. “MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: 5. (...) a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges, (...).”** Negrillas y subrayadas fuera del texto original.

Señora Juez.

Paso al despacho la presente demanda, se encuentra para resolver sobre su admisión.
Cartagena, 7 noviembre de 2023.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, NOVIEMBRE SIETE (7) DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Rad. 13-001-31-10-004-2023-00545-00

El doctor JAIME SANCHEZ LOPEZ en ejercicio del poder que le confiere el señor JORGE PICO GUEVARA, presenta demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contra la señora ROSALBA LAMBIS ACEVEDO.

Para efectos de resolver sobre la admisión de la presente demanda, Éste despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del C.G.P que el juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales ...”

Igualmente, el numeral 4 del artículo 82 ibidem, con respecto de los requisitos de la demanda señala salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos...Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”

En el caso que nos ocupa, se observa que: 1) El apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de la demanda manifiesta que presenta demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, y en las pretensiones solicita se decrete el Divorcio del Matrimonio civil, y de acuerdo con el registro civil de matrimonio aportado, las partes contrajeron fue matrimonio civil, por lo que se le solicita al apoderado clarifique tal situación; 2) En la parte introductoria de la demanda indica que la demandada es **BELKIS ANDREÍNA SUÁREZ CARRILLO**. Por lo que se inadmitirá la presente demanda, tal y como se resolverá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

1) Se inadmite la presente demanda y se le confiere a la parte interesada, un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

2) Bajo la responsabilidad de la ley se tiene al doctor JAIME SANCHEZ LOPEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que alude dicho memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELA PAYARES RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Estela Payares Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759f5903a927ea7440ba75be2865a8e33811e5caac79662648e4785afbd2f591**

Documento generado en 07/11/2023 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores:

Juzgado cuarto de Familia del Circuito de Cartagena - Bolívar

Dra. Luz Estela Payares Rivera

Email: j04fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: JORGE ELIECER PICO GUEVARA

DEMANDADOS: ROSALBA LAMBIS ACEVEDO

RADICADO:13001311000420230054500

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.146.209 de Cartagena, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, abogado inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, con Tarjeta Profesional número 172.210, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados jasalo8102@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial del señor **JORGE ELIECER PICO GUEVARA**, comedidamente me dirijo a usted con el propósito **DE SUBSANAR LA DEMANDA** conforme las exigencias realizadas por esta honorable casa judicial mediante auto de fecha 7 de noviembre 2023 y notificado en estado electrónico N° 166 de fecha 8 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

I.- Generalidad.

Este juzgado inadmite la demanda en la providencia mencionada, pues en su sentir, se deben corregir los siguientes aspectos:

PRIMERO: El apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de la demanda manifiesta que presenta demanda de Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, y en las pretensiones solicita se decrete el Divorcio del Matrimonio civil, y de acuerdo con el registro civil de matrimonio aportado, las partes contrajeron fue matrimonio civil, por lo que se le solicita al apoderado clarifique tal situación

SEGUNDO: En la parte introductoria de la demanda indica que la demandada es BELKIS ANDREÍNA SUÁREZ CARRILLO. Por lo que se inadmitirá la presente demanda, tal y como se resolverá en la parte resolutive de este proveído.

II.- Subsanación

Para efectos de subsanar la presente demanda, es menester indicarle a este despacho lo siguiente:

AL REQUERIMIENTO PRIMERO: se hace necesario precisar que la presente demanda tiene como objeto **EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** ya que entre las partes lo que existe es un matrimonio civil, tal como se narró en los hechos de la demanda y se precisó en la pretensión correspondiente. Lo que hubo fue un error de transcripción, digitalización y tipeo.

AL REQUERIMIENTO SEGUNDO: En la parte introductoria de este escrito, se hace la corrección, teniéndose como parte demandada a la señora ROSALBA LAMBIS ACEVEDO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.

45.545.476, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, barrio las palmeras manzana 41, Lote 3, teléfono: 3178633173. Email rosalbalambisacevedo@gmail.com, tal como se indicó en el acápite de generalidades - identificación de las partes de la demanda. Lo que hubo fue un error de transcripción, digitalización y tipeo.

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda de la referencia. Renuncio al resto del término otorgado para la presente actuación.

Atentamente,

JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ
C.C. No. 9.146.209 de Cartagena
T.P. No 172.210 del C.S. de la Jud.